



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

República de Colombia

RESOLUCIÓN UAE CRA 532 DE 2015

(9 de septiembre de 2015)

“Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo de la solicitud de aceptación de la valoración de activos de la Empresa de Servicios Públicos de Granada – E.S.P.”

EL COMITÉ DE EXPERTOS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CRA,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 01 de 1984, la Ley 1437 de 2011, la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007 y la Resolución CRA 287 de 2007 y,

CONSIDERANDO

El artículo 365 de la Constitución Política señala que *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. (...)”*

El artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece que las Comisiones de Regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos a su cargo cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante y produzcan servicios de calidad.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante Resolución CRA 377 de 2006, delegó en el Comité de Expertos la facultad de decretar el desistimiento en los eventos señalados en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, así como la de aceptar el desistimiento presentado por los interesados, dentro de las actuaciones particulares adelantadas ante la Comisión, resolución modificada por la Resolución CRA 621 de 2012, igualmente con la finalidad de delegar en el Comité de Expertos la facultad de decretar el desistimiento conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El inciso 6 del artículo 3 del Decreto 2883 de 2007, señala dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de: *“6. Suscribir las resoluciones, actas, circulares externas y demás documentos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y expedir resoluciones, circulares internas, oficios, memorandos y demás documentos de la Institución que se requieran”*.

Mediante la Resolución CRA 287 de 25 de mayo de 2004, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico definió la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado.

El artículo 35 de la Resolución CRA 287 de 2004 señala los criterios para la definición del valor de los activos (VA) por parte de las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado reguladas por esta Comisión de Regulación.

Hoja 2 de la Resolución UAE CRA 532 de 2015 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo de la solicitud de aceptación de la valoración de activos de la Empresa de Servicios Públicos de Granada – E.S.P."

El párrafo 2º del artículo 35 ibídem, establece que: *"Si la persona prestadora, considera que no es posible determinar el valor de sus activos basado en la información contable, o en la depreciación financiera, o que su suficiencia financiera se ve comprometida con estas medidas, podrá presentar debidamente justificada a la Comisión, su propia valoración de activos para que la Comisión disponga acerca de su aceptación (...)"* (subrayado fuera del texto).

Mediante radicado CRA 2015-321-002808-2 de 21 de mayo de 2015, la Empresa de Servicios Públicos de Granada E.S.P. solicitó pronunciamiento de esta Comisión en relación con la valoración de activos de los sistemas de acueducto y alcantarillado del municipio Granada, Meta.

Ante dicha solicitud, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante oficio CRA 2015-211-002594-1 de 12 de junio de 2015, en virtud del artículo 6 del Código Contencioso Administrativo informó a la Empresa de Servicios Públicos de Granada E.S.P., que dicha petición era objeto de análisis y que para verificar si la misma cumplía los requisitos para poder dar inicio al trámite solicitado, esta Entidad le comunicaría lo pertinente dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibido de la referida comunicación, la cual fue entregada al prestador el día 17 de junio de 2015, de acuerdo al No. de guía RN382233679CO de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. – 472.

Por medio del oficio con radicado CRA 2015-211-002793-1 de 23 de junio de 2015, esta Unidad Administrativa Especial le informó a la Empresa de Servicios Públicos de Granada E.S.P., que revisada la información allegada en su petición, no se cumplía con el lleno de los requisitos exigidos en la regulación, comunicación que fue recibida por el prestador el día 2 de julio de 2015, según consta en el No. de guía RN390570797CO de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. – 472.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12¹ del Código Contencioso Administrativo, se requirió mediante la citada comunicación a la Empresa de Servicios Públicos de Granada E.S.P., para que en el término máximo de dos (2) meses, contados a partir del recibo de la comunicación citada en el considerando anterior, procediera a completar la siguiente información:

"(...) CONTENIDO DE LA SOLICITUD.

- Si bien en su comunicación se justifica la solicitud con los siguientes argumentos "... Los activos de redes de acueducto que figuran en los registros contables se encuentra (sic) casi totalmente depreciados, y son redes que ha (sic) sido cambiadas en su totalidad y no están en funcionamiento..." y "... Las redes de acueducto fueron totalmente cambiadas y están (sic) no están (sic) en uso; las de alcantarillado se ha (sic) estado realizando optimización de redes por sectores..." , se debe recordar que el párrafo 2 del artículo 35 de la Resolución CRA 287 de 2004 establece lo siguiente:

"Párrafo 2. Si la persona prestadora, considera que no es posible determinar el valor de sus activos basado en la información contable, o en la depreciación financiera, o que su suficiencia financiera se ve comprometida con estas medidas, podrá presentar debidamente justificada a la Comisión, su propia valoración de activos para que la Comisión disponga acerca de su aceptación".

De acuerdo con lo anterior, una de las razones por las cuales se podrá presentar el estudio de la valoración de activos para aprobación de la CRA se da cuando no es posible determinar el valor de sus activos basado en la información contable o en la depreciación financiera.

- Se debe especificar expresamente el año base para el cual se desarrolló el estudio de valoración de activos que presenta ante la CRA, el cual debe corresponder al año base de su estudio de costos, lo anterior teniendo en cuenta que no se pudo verificar dicha información en el Modelo de Verificación de Costos y Tarifas (MOVET), el cual es administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

Teniendo en cuenta el año base del estudio de costos, les solicitamos revisar integralmente la solicitud y modificarla, si es el caso, excluyendo aquellos activos que tengan una fecha de construcción posterior a la del año base, lo anterior teniendo en cuenta que en el archivo de Excel: VALORACION DE ACTIVOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ESPG 2014.xls, el cual fue remitido junto a su solicitud, se observa que los activos de los sistemas de acueducto y alcantarillado tienen fechas de construcción posteriores a 2010.

¹ Opera el fenómeno de la reviviscencia, no obstante que a la fecha de emisión del presente acto administrativo ha sido expedida la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que reguló el derecho fundamental de petición y sustituyó el título respectivo en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Esto ¹ conforme al concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, del 28 de enero de 2015, Radicación Interna No. 2243. Número Único 11001-03-06-000-2015-00002-00. M.P. Álvaro Namén Vargas: "... desde el 1º de enero de 2015 y hasta fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva ley estatutaria sobre el derecho de petición, se presenta la reviviscencia de las mencionadas disposiciones del Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984)".

CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS Y CANTIDADES DE OBRA

Se debe presentar la relación de activos discriminados por componente que hacen parte de su estudio y la definición de las características físicas y técnicas de cada activo, de acuerdo con lo siguiente:

| Servicio | Componente | Característica Técnica a Reportar |
|----------------|---|---|
| Acueducto | Captaciones | - Caudal de diseño (L/s) de cada captación - Tipo de captación |
| | Aducciones | - Señalar el tipo de flujo (gravedad o bombeo). - Diámetro de tubería (mm). - Longitud de red (m) por cada diámetro y material * Para el caso de canales se debe reportar la longitud, dimensiones de la sección transversal y material. |
| | Desarenadores | - Caudal de diseño (L/s). |
| | Planta de tratamiento de agua potable | - Caudal de diseño (L/s). - Tipo de tratamiento. |
| | Conducciones | - Tipo de flujo (gravedad o bombeo). - Material de cada tubería. - Diámetro de tubería (mm). - Longitud de red (m) por cada diámetro y material. |
| | Tanques de Almacenamiento | - Capacidad de cada tanque (m ³). - Material. - Tipo de tanque (enterrado, elevado, superficial, semi-enterrado). |
| | Estaciones de bombeo | - Potencia instalada (kW) en cada una de las estaciones. |
| | Red de Distribución | - Material de cada tubería. - Diámetro de tubería (mm). - Longitud de red (m) por cada diámetro y material. |
| Alcantarillado | Red de alcantarillado | - Material de cada conducto. - Dimensiones de la sección transversal de los conductos (m) o diámetro de tuberías (mm). - Longitud de red (m) por cada conducto y material. * Para el caso de canales se debe reportar la longitud, dimensiones de la sección transversal y material. |
| | Estación de bombeo de AR | - Potencia instalada (kW). |
| | Desarenador | - Caudal de diseño (L/s). |
| | Planta de Tratamiento de Aguas Residuales | - Caudal de diseño (L/s). - Tipo de tratamiento. |
| | Colectores finales – post PTAR | - Material de cada tubería. - Diámetro de tubería (mm). - Longitud de red (m) por cada diámetro y material. * Para el caso de canales se debe reportar la longitud, dimensiones de la sección transversal y material. |

La información relativa a las dimensiones de sección transversal y longitud de redes (LR) presentada en la solicitud, debe corresponder a la reportada al Sistema Único de Información (SUI) para el año base de la información. Para esto, es necesario que la empresa presente una tabla comparativa, siguiendo el modelo que se presenta a continuación:

| Servicio | Actividad | Dimensión de la sección transversal | Material | Longitud de Redes (m) | |
|----------------------------|--|---|----------------------------------|--|--|
| | | | | SOLICITUD | SUI |
| Acueducto o Alcantarillado | Captación, aducción, conducción, distribución, recolección, tratamiento, etc, según reporte al SUI | Diámetro en pulgadas o milímetros si la sección es circular, y dimensiones geométricas, en metros, para canales de sección diferente. | Nombre del material del conducto | Valor incluido en la solicitud | Valor reportado al SUI en el año base de la información |
| | | | TOTAL (m) | Longitud total reportada en la solicitud | Longitud total reportada al SUI en el año base de la información |

- Con base en el punto anterior, es necesario que la empresa verifique que el valor de la variable Tamaño de Redes² por servicio, presentada en el SUI para el año base de la información del estudio de valoración de activos, a partir del reporte de las longitudes y dimensiones de las redes, corresponda con aquella incluida en la solicitud.
- Todos y cada uno de los ítems incluidos en los presupuestos de los activos, deben contar con el correspondiente Análisis de Precios Unitarios (APU), el cual a su vez debe estar soportado mediante precios de una lista oficial de precios o de una base de datos especializada. En este caso es importante recordar que los APU deben estar presentados con precios del año base del estudio.

² El tamaño de las redes corresponde al volumen en m³, el cual se debe determinar como el producto entre el área de la sección transversal y su longitud respectiva, para cada diámetro o dimensión geométrica reportada.

Hoja 2 de la Resolución UAE CRA 532 de 2015 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo de la solicitud de aceptación de la valoración de activos de la Empresa de Servicios Públicos de Granada – E.S.P."

- Para el caso específico de las redes (tuberías, canales) que hacen parte de los sistemas de acueducto y alcantarillado, se debe presentar el análisis de precios unitarios por metro lineal, para cada material y diámetro, especificando si dentro de dicho valor se encuentra incluida la actividad de rotura y reposición de pavimentos, caso en el cual se solicita reportar este valor.

VIDAS ÚTILES Y MÉTODO DE DEPRECIACIÓN.

Los activos incluidos en la solicitud, así como sus correspondientes vidas útiles, deben enmarcarse dentro de lo establecido en el artículo 27 de la Resolución CRA 287 de 2004. Asimismo, se debe considerar lo dispuesto por el párrafo 3 del citado artículo, según el cual "(...) En caso que la persona prestadora solicite incluir activos diferentes a los señalados en el presente artículo, deberá presentar la respectiva justificación a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, quien decidirá sobre su aceptación (...)". En caso de que se incluyan vidas útiles que se encuentren por fuera de los rangos establecidos en la regulación, la empresa debe presentar la respectiva justificación, en concordancia con lo señalado en el párrafo 1 del artículo 29 de la Resolución CRA 287 de 2004.

Es necesario que la empresa presente de forma detallada los cálculos para determinar la depreciación de los activos. Respecto del método de depreciación empleado en el estudio de valoración de activos, se debe aclarar si éste corresponde a un método de uso común, por ejemplo método lineal o si por el contrario, corresponde a una aproximación particular de la empresa, la cual deberá presentarse junto con su soporte teórico.

La empresa debe especificar claramente la fecha de instalación de cada uno de los activos. La edad de los activos deberá estar asociada al año base del estudio. "(...)"

El presente acto administrativo se fundamenta en los artículos 12 y 13 del Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que operó el fenómeno de la reviviscencia de tales disposiciones³, no obstante que a la fecha de emisión del presente acto administrativo ha sido expedida la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que reguló el derecho fundamental de petición y sustituyó el título respectivo en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, atendiendo lo establecido en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso–, "Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación".

De conformidad con el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, el término otorgado a la Empresa de Servicios Públicos de Granada E.S.P., para que aportara la información fue de dos (2) meses, lo cuales vencieron el 2 de septiembre de 2015, ya que según colilla de entrega No. RN390570797CO, de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. - 472, el requerimiento de la Comisión fue recibido por el prestador el 2 de julio de 2015.

De acuerdo con la verificación realizada en el Sistema de Gestión Documental Orfeo de esta Entidad, se pudo constatar que la Empresa de Servicios Públicos de Granada E.S.P., al día 9 de septiembre de 2015, no remitió la información requerida dentro del término otorgado para ello, por lo que se procede a decretar el desistimiento en los términos previstos en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo,

La desatención por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Granada E.S.P., de la solicitud de información dentro de la oportunidad legal señalada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en el oficio radicado con el No. CRA 2015-11-002793-1 de 23 de junio de 2015, permite entender que se ha presentado el desistimiento de la actuación en virtud de lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, que prevé:

"Artículo 13. Desistimiento. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no se da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

³ Conforme al concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, del 28 de enero de 2015, Radicación Interna No. 2243. Número Único 11001-03-06-000-2015-00002-00. M.P. Álvaro Namén Vargas: "... desde el 1º de enero de 2015 y hasta fecha anterior al momento en que empieza a regir la nueva ley estatutaria sobre el derecho de petición, se presenta la reviviscencia de las mencionadas disposiciones del Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984)".

Hoja 2 de la Resolución UAE CRA 532 de 2015 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo de la solicitud de aceptación de la valoración de activos de la Empresa de Servicios Públicos de Granada – E.S.P."

En consecuencia, el Comité de Expertos en Sesión Ordinaria No. 36 de 9 de septiembre de 2015, decidió decretar el desistimiento de la solicitud y el correspondiente archivo del expediente de la solicitud de aceptación de la valoración de activos de la Empresa de Servicios Públicos de Granada – E.S.P., sin perjuicio de que la mencionada empresa pueda presentar una nueva solicitud, acompañada de la información que la sustente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECRETAR el desistimiento de la solicitud de aceptación de la valoración de activos presentada por la Empresa de Servicios Públicos de Granada E.S.P., conforme lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 35 de la Resolución CRA 287 de 2004, radicada con No. 2015-321-002808-2 de 21 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 2.- ARCHIVAR el expediente respectivo, sin perjuicio de que la Empresa de Servicios Públicos de Granada E.S.P., pueda presentar nuevamente la solicitud acompañada de la información que la sustente.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos de Granada E.S.P., o a quien haga sus veces, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, e informándole que contra ésta no procede recurso alguno.


De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo previsto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, entregando copia de la misma, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de septiembre de 2015.


JULIO CESAR AGUILERA WILCHES
Director Ejecutivo

